



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
AUTO INTERCOLUTORIO NÚMERO 0795
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
RADICADO 05001-31-05-013-2019-00125-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por JOHN ALBERTO MONSALVE VALLEJO en contra de PINTAMOS DOBLE A S.A.S Y ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, se recibió solicitud de corrección por error aritmético elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien mediante memorial manifestó: *"..se sirva corregir el error aritmético en que incurrió al momento de proferir el fallo de primera instancia dentro del proceso de la referencia, consistente en lo siguiente:*

Relaciona su Señoría estas sumas de dinero, como reajuste a las vacaciones:

- Para el año 2016 \$34.260
- Para el año 2017 \$195.689
- Para la fracción del año 2018 \$81.432

Cuando lo totaliza indica que el reajuste total por dicho concepto es de \$277.121; sin embargo, al efectuar la cuenta respectiva se encuentra que el monto pertinente es de \$311.381, lo cual no corresponde a lo mencionado por el Despacho e indica que existió un error en la sumatoria.."

Ahora, una vez revisada en detalle el acta de audiencia objeto de reparo y el video del desarrollo de la misma, la cual se llevó a cabo el pasado 4 de marzo de 2021, se tiene que efectivamente reposa la inconsistencia que refiere la memorialista, pues por un lapsus cálimi, al momento de realizar la sumatoria de los reajustes por concepto de vacaciones por los años 2016, 2017 y 2018, se indicó que la misma ascendía a \$277.121, cuando en realidad el resultado correcto es \$311.381, pues si se toma los reajustes de cada año (2016: \$34.260, 2017: \$195.689 y 2018: \$81.432) y se suman, se obtiene como saldo pendiente total **\$311.381**; Esta información se corrobora con la descripción que se dio al momento de abordar este punto en la parte motiva de la sentencia, específicamente en el minuto 1:04:30 y siguientes del video de la audiencia, pues allí se manifiesta claramente los valores por concepto de reajustes de vacaciones, circunstancia que se encuentra proscrita dentro del ordenamiento jurídico colombiano, puesto que el proceder en éstos eventos lo regula el artículo 286 inciso final del CGP, mediante providencia de corrección por error por omisión o cambio de palabras.

En este orden de ideas, se aclarará que, en el acta de audiencia del artículo 77 y 80 del CPL llevada a cabo el pasado 4 de marzo de 2021, el valor real por concepto de reajuste de vacaciones asciende a \$311.381.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el acápite denominado parte resolutive del acta de audiencia del artículo 77 y 80 del CPL celebra el 4 de marzo de 2021, específicamente el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia, en el entendido que el valor correcto por concepto de reajuste de vacaciones corresponde a **\$311.381**, de conformidad con lo explicado en la parte motiva del auto.

Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ

Email: shirleyspm@hotmail.com; adrroldan@hotmail.com;
revisoria@arquitecturayconcreto.com; mariaigallego@arquitecturayconcreto.com;
losabogados@une.net.co ; juanraulabogado@gmail.com ;
deptopersonalayc@arquitecturayconcreto.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13

LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

**Que el presente auto se notificó por estados el
13/05/2022, conforme al Decreto 806 de
2020, consultable aquí:**

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE

Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **a178c5ca708577152f25f6ff74861910c495607ad030ef04e8dd5f498a979df2**

Documento generado en 12/05/2022 06:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>